

## Soberanía, Constitución y Derechos en los orígenes de la Revolución Norteamericana

Por ANGELA APARISI MIRALLES

Valencia

SUMARIO: 1. Introducción.—2. La soberanía del parlamento inglés.—3. Un nuevo modelo de Constitución.—4. De los *rights of Englishmen* a los derechos del hombre. 4.1. El punto de partida. 4.2. La literatura revolucionaria. 4.3. Conclusión.

### 1. INTRODUCCIÓN

A partir de mediados del siglo XVIII en las colonias de Norteamérica nace y se desarrolla un clima de temor, fruto de la creencia en la existencia de todo un plan dirigido, desde Inglaterra, a abolir aquellos derechos que, desde los primeros asentamientos, los colonos habían disfrutado. En realidad, las primeras denuncias no habían nacido en las nuevas tierras. Precisamente los teóricos del pensamiento *whig* inglés del siglo XVIII habían abierto el camino, acusando reiteradamente al gobierno de estar sumido en la corrupción. La Constitución, sostenían, estaba enferma y sus únicos remedios eran las reformas políticas: sufragio de todos los hombres adultos, reconocimiento de mayores competencias a la Cámara de los Comunes, modificaciones en el sistema de representación parlamentaria para conseguir que éste se correspondiera con la real distribución de la población, plena libertad de expresión tanto en los asuntos civiles como religiosos, etc.

El clima de temor que respiraban estos autores, de crítica ante la que consideraban corrupta sociedad inglesa, preocupaba considerablemente en Norteamérica porque hacía tiempo que ciertos datos de la política colonial no hacían sino apoyar sus hipótesis. Precisamente en 1765, con la promulgación de la *Stamp Act*<sup>1</sup>, tales temores pare-

---

1. Tanto la «Navigation Act» de 1660 como las disposiciones aprobadas en

cían confirmarse definitivamente. Aunque en 1764 ya se había aprobado la *Revenue Act*, sin embargo, las reacciones que levantó esta disposición habían sido difusas<sup>2</sup>. La promulgación de la *Stamp Act*, por el contrario, fue todo un detonante, el disparo que puso en marcha una batalla ideológica en contra de las ilimitadas facultades del Parlamento inglés.

En el esfuerzo por expresar y concretar su herencia de libertad, la lucha que en ese momento iniciaron los colonos no sólo consiguió la derogación de la ya citada *Stamp Act*, sino que fue el punto de partida de un combate ideológico, constitucional y político que, bajo la fuerza y la presión de la necesidad histórica, y a partir de los principios tradicionales ingleses, les condujo a una reformulación de principios capitales como el del fundamento y alcance de la soberanía del Parlamento inglés sobre las colonias, la tradicional noción de Constitución, e incluso a superar el mismo concepto de *rights of Englishmen*. En las páginas que siguen intentaremos aproximarnos al estudio de la transformación y reelaboración de estos principios por parte de los ideólogos revolucionarios. Creo necesario advertir que, dados los límites del presente trabajo, la exposición se ceñirá, tan sólo, al estado de la cuestión durante el período previo a la Declaración de derechos (1765-1776), dejando para ulteriores análisis el posterior período constituyente.

## 2. LA SOBERANÍA DEL PARLAMENTO INGLÉS

La tradición inglesa del siglo XVII, arrancando de una concepción teórica cuyos representantes serían, entre otros, Bodino y Hobbes, había sostenido que en el Estado debía existir un poder único y supremo. Como sabemos, tal teoría, en la práctica, había servido para justificar el absolutismo monárquico. A partir de las guerras civiles de los años cuarenta y de la Revolución de 1688, el poder soberano

---

1696 dotaban al gobierno inglés de la potestad de controlar y aprovechar, en su propio interés, el comercio con las colonias. Sin embargo, en el resto de los asuntos las colonias poseían de hecho un alto grado de independencia. La «Stamp Act» rompió definitivamente con estos principios al gravar con tasas la venta de sellos. *Vid.* «The Stamp Act» (March 22, 1765), en COMMAGER, H. S., *Documents of the American Revolution*, New York, Appleton-Century-Crofts, 1968, pp. 53-55. Sobre las razones en las que se apoyaba la conveniencia política de la «Stamp Act», *vid.* «Introducción» a FICHT, T., y otros, «Reasons Why the British Colonies in America should not be Charged with Internal Taxes» (New Haven, 1764) en BAILYN, B., (editor), *Pamphlets of the American Revolution*, Volume I, Cambridge, Massachusetts, The Belknap Press of Harvard University Press, 1965, p. 379.

2. Sobre las reacciones que produjo esta disposición, *vid.* HOWARD, A. E. D., *The Road from Runnymede*, *op. cit.*, pp. 139 y ss. En general, sobre la crisis de la «Stamp Act» y las protestas que la disposición levantó entre los radicales «whig», *vid.* GUTTRIDGE, G. H., *English Whiggism and the American Revolution*, University of California Press, 1979, pp. 58 y ss.

se fue atribuyendo progresivamente al Parlamento. Tras la «Gloriosa Revolución» se entendió que toda potestad de carácter absoluto debía quedar depositada, no en un hombre, ya que era demasiado alto el riesgo que ello conllevaba, sino en un órgano constitucional. El Parlamento era el más adecuado para ello, ya que su estructura era «... tan equitativa y matemáticamente proporcional» y «los estados contribuyen tan ordenadamente a su composición» que su poder absoluto y arbitrario «no resulta peligroso ni necesita ser restringido»<sup>3</sup>. Tal concepción queda expresada en el Acta Declaratoria de 1766, en la cual se sostenía que el Parlamento, constituido por el Rey de Gran Bretaña, los lords y los comunes:

«... han tenido, tienen y deberán tener absoluto poder y autoridad para crear normas y estatutos con suficiente fuerza y validez para vincular a las colonias y personas de América y todas las circunstancias...»<sup>4</sup>.

De acuerdo con estos principios, que debían mucho a Henry Parker, el Parlamento se constituía en el creador e intérprete de la ley, en el poder predominante y superior del Estado. Esta doctrina se hallaba en última instancia legitimada por el principio de supremacía del pueblo, latente en épocas de normalidad y manifiesto solamente en momentos de rebelión contra gobiernos tiránicos<sup>5</sup>. De acuerdo con estas ideas, la Revolución de 1688 se había interpretado como un cambio de titularidad en el poder, sin que llegase a alterarse la calidad de éste. Frente a la figura del monarca continental, en Inglaterra el Parlamento se constituía en poder supremo y soberano<sup>6</sup>.

Esta era la base sobre la que descansaron los argumentos ingleses que se oponían a las reclamaciones coloniales. Si el Parlamento poseía la suprema autoridad era innegable su capacidad para gravar con impuestos a los norteamericanos. En caso contrario, y como señalaba en 1766 Ingersoll, si el Parlamento «carece de esa facultad para Norteamérica, carece en absoluto de poder, y entonces Norteamérica es, en definitiva, un reino en sí mismo»<sup>7</sup>.

Pero esta concepción, que hacía descansar toda la noción de soberanía en el Parlamento de Gran Bretaña, necesariamente debía cho-

3. JUDSON, M. A., «Henry Parker and the Theory of Parliamentary Sovereignty», en *Essays to McIlwain*, cit. en BAILYN, B., *op. cit.*, p. 187.

4. «Declaratory Act» (March 18, 1766) en COMMAGER, H. S., (editor), *Documents of American History*, *op. cit.*, p. 60.

5. Vid. BAILYN, B., *The Ideological Origins of the American Revolution*, The Belknap Press, Cambridge, Massachusetts, 1992. Existe traducción castellana con el título de *Los Orígenes ideológicos de la Revolución Norteamericana*, trad. A. Vanasco, Paidós, Buenos Aires, 1972, p. 187.

6. Vid. GARCÍA PELAYO, M., *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, p. 250.

7. Vid. INGERSOLL, J., «Mr. Ingersoll's Letters Relating to the Stamp-Act» (New Haven, 1766), en BAILYN, B., *Pamphlets of the American Revolution*, *op. cit.*, p. 119.

car con la teoría y la práctica colonial. Como señala Asís, «la concepción inglesa del Parlamento como el poder absoluto con autoridad suprema, como ya señaló Blackstone... no podía existir en América del Norte»<sup>8</sup>. En Norteamérica, y propiciada por la anterior situación de abandono inglesa, existía una tradición política que atribuía un gran poder real al mismo pueblo a partir de facultades reconocidas a través de las Cartas coloniales, en otros casos asumidas en los *covenants*, y habitualmente ejercitadas en las Asambleas coloniales<sup>9</sup>. Las provincias habían gozado de una amplia autonomía y la Corona, aunque había ejercido su autoridad, fundamentalmente mediante su derecho al veto, no había actuado propiamente como un poder soberano. El poder efectivo había residido en el pueblo. Por ello, las teorías inglesas como la de la representación «virtual» de los súbditos ingleses en el Parlamento no llegaban a ser comprendidas en Norteamérica porque precisamente allí la voluntad del pueblo era el verdadero origen del poder político. Las ficciones carecían de sentido cuando la práctica era tan evidente.

Por todo ello pronto surgió ante los colonos un problema de teoría política difícil de resolver. Para Bailyn, el modo de atenuar, reinterpretar e incluso echar por tierra este principio fundamental de la Constitución inglesa, la suprema soberanía del Parlamento, fue una de las principales cuestiones que debieron abordar los norteamericanos. Para este autor los esfuerzos realizados en este campo dieron lugar a un fascinante espectáculo, siendo ejemplo de ajuste creativo de las ideas a la realidad<sup>10</sup>.

La primera cuestión que se planteó giró en torno al principio inglés que defendía la unidad de la noción de soberanía. Si se entendía que ésta residía exclusivamente en el Parlamento inglés era difícil admitir, como pretendían los norteamericanos, que también gozaran de ella las Asambleas coloniales. Esta demanda atrajo numerosos ataques desde Inglaterra. Se les achacaba, en palabras de Burke, estar poniendo «en tela de juicio la soberanía misma» e intentando transformar los principios básicos en los que descansaba la autoridad del Estado<sup>11</sup>. Pero los teóricos revolucionarios no estaban dispuestos a admitir que sus Asambleas carecían de todo poder y se planteaban cuál debía ser la posición de estas Cámaras, que hasta entonces habían actuado prácticamente como órganos soberanos en cuestiones de carácter interno. Lo que era evidente es que si acataban

8. ASÍS ROIG, R. DE, «El modelo americano de derechos fundamentales», en *Anuario de Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1990, p. 53.

9. Vid. KETCHAM, R., *From Colony to Country. The Revolution in American Thought, 1750-1820*, New York, MacMillan Publishing Co., Inc., 1974, p. 60.

10. Vid. BAILYN, B., *Los Orígenes ideológicos de la Revolución Norteamericana*, op. cit., pp. 188-189.

11. En BAILYN, B., *Los Orígenes ideológicos de la Revolución Norteamericana*, op. cit., p. 194.

sumisamente la teoría tradicional inglesa no podían negar que la potestad de imponer gravámenes era una facultad inherente a la suprema autoridad legislativa del Parlamento.

Jaime Otis, ideólogo revolucionario, llevó a cabo uno de los primeros intentos de justificar la postura colonial. Siguiendo una personal interpretación de los principios sostenidos por Coke en el caso *Bonham*<sup>12</sup>, Otis intentó interponer la «equidad natural» entre el Parlamento y las colonias, defendiendo que existían principios superiores de equidad y justicia que el Parlamento no podía transgredir, de tal modo que en el caso de hacerlo las disposiciones emanadas de este órgano serían inválidas e inaplicables por los tribunales. En sus palabras: «si las razones que pueden aducirse en contra de una ley demuestran claramente que es contraria a la equidad natural, los tribunales ejecutivos podrán declarar la nulidad de dicha ley»<sup>13</sup>. Como es bien conocido, estos principios tuvieron gran importancia en el desarrollo de la doctrina del *judicial review*.

En definitiva, para Otis el poder del Parlamento quedaba de hecho limitado por una serie de principios inmutables, interpretados y aplicados por los tribunales, que por ello se situaban en un plano superior al de la propia Cámara legislativa. Entre estos principios se hallaba la facultad de las Asambleas coloniales de aprobar sus propios gravámenes internos, capacidad derivada del derecho de propiedad:

«El Parlamento no puede imponer impuestos a ciudadanos no representados en él del mismo modo que 2 y 2 no son 5. ¿Existe alguna libertad donde la propiedad es sustraída sin consentimiento? ¿Puede afirmarse con algún color de verdad, justicia o equidad que las colonias están representadas en el Parlamento?»<sup>14</sup>

Resulta evidente que estas conclusiones iban a provocar múltiples ataques. Para salvar la supremacía del Parlamento, Otis afirmó que éste automáticamente decretaría la nulidad del acto que contradecía a los mismos principios constitucionales. Pero la figura de un Parlamento autocorrectivo al que se refiere en su panfleto<sup>15</sup> *Rights of*

12. Vid. THORNE, S., «Dr. Bonham's Case», en *The Law Quarterly Review*, núm. CCXVI, October, 1983.

13. OTIS, J., «The Rights of the British Colonies Asserted and Proved» (Boston, 1764), en BAILYN, B. (editor), *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 454.

14. OTIS, J., «The Rights of the British Colonies Asserted and Proved» (Boston, 1764), en BAILYN, B. (editor), *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 447.

15. Entendemos por panfleto un tipo de escrito, generalmente breve, mediante el cual se exponían principios de teoría política, ensayos históricos, alegatos políticos, sermones religiosos, etc. Durante los años que antecedieron a la Revolución Norteamericana proliferaron este tipo de textos conteniendo argumentos y opiniones sobre las circunstancias políticas por las que atravesaban las colonias, alcanzando un alto grado de difusión y contribuyendo de un modo decisivo a la configuración del sustrato ideológico que apoyó la rebelión (vid. CONDIT, L., *A Pamphlet about Pamphlets*, The University of Chicago Press, Chicago, Illinois, 1939; BAILYN, B., *Los Orígenes ideológicos de la Revolución Norteamericana*, op. cit.).

*the British Colonies Asserted and Proved*, publicado en Boston en 1764, no gustó a nadie. Señalar que el Parlamento era omnipotente y soberano, y sostener que debía invalidar aquellas normas que transgrediesen ciertos principios de equidad era, de acuerdo con la teoría política inglesa, además de una incoherencia, un error histórico. Pero, a pesar de todo, el mérito de sus argumentos, reside en gran parte, en ser el punto de partida de una lucha ideológica que, en definitiva, conducirá a hacer descansar todo el concepto de soberanía en quien realmente la había poseído desde sus mismos orígenes, el pueblo norteamericano.

Otro esfuerzo por poner límites a la soberanía del Parlamento inglés partió de la defensa de la existencia de dos ámbitos de gobierno, uno «interno» y otro «externo». Fue Stephen Hopkins con su panfleto *The Rights of the Colonies Examined*<sup>16</sup> uno de los autores que más contribuyó a implantar esta distinción. Hopkins sostenía que la obediencia de las colonias a la metrópoli sólo era debida cuando se tratara de asuntos en los que el propio Parlamento poseyera competencia y en concreto, en el supuesto de los gravámenes, cuando éstos recayeran directamente sobre el tráfico, la importación o exportación de productos, etc. Por el contrario, el Parlamento inglés carecía de competencia para regular materias de *internal government*. En ese caso sólo las Asambleas coloniales se hallaban capacitadas para intervenir vinculatoriamente. En realidad, también este autor estaba negando la existencia de un poder absoluto e indivisible según sostenían con los postulados constitucionales ingleses.

Pero pronto, bajo la iniciativa de Dickinson, los colonos descubrieron que defender esa distinción podía llegar a ser muy peligroso. En realidad se abandonaba la facultad de imponer gravámenes a la sólo voluntad del Parlamento, de tal modo que si éste deseaba cargar a las colonias con abusivos impuestos, y que éstas se vieran obligadas a aceptarlos, sólo tendría que incluirlos entre los de carácter «externo».

Dickinson dio un paso adelante en sus *Letters from a Farmer in Pennsylvania* al defender un concepto distinto de soberanía. Limitó el poder del Parlamento al imprescindible para mantener las conexiones de un imperio, ciñéndolo a regular el comercio y algunos otros aspectos de la economía, negando así su capacidad para fijar impuestos. Sostenía que un imperio difería de una nación unitaria y que, por ello, el cuerpo soberano de aquél no era supremo necesariamente en todos los lugares y en todas las materias. En realidad, estaba trasladando una gran parte de la soberanía del Parlamento inglés a las Asambleas de las colonias y, por tanto, quebrantando los tradicionales principios de unidad y absolutez. Las Asambleas colo-

---

16. HOPKINS, S., «The Rights of Colonies Examined», en BAILYN, B. (editor), *Pamphlets of the American Revolution*, *op. cit.*

niales, de acuerdo con Dickinson, poseían un poder prácticamente soberano en su ámbito territorial con respecto a las materias de su competencia<sup>17</sup>.

En realidad Dickinson estaba buscando el modo de justificar lo que hasta entonces había sido una realidad, la práctica autonomía de las Asambleas legislativas coloniales. Es interesante hacer notar que en éste, como en otros muchos aspectos de la Revolución Norteamericana, la práctica política se había adelantado a la teoría y precisamente el intento se centraba en ajustar y hallar los necesarios argumentos para justificar la situación real.

El resultado de estos esfuerzos fue una nueva concepción de las relaciones entre un imperio y sus colonias. Como señalaba Hickes, los diversos pueblos que integran el imperio se hallan gobernados desigualmente por el Parlamento, de tal modo que «la índole y el grado de su dependencia (del Parlamento)... no son exactamente iguales». Para respetar la libertad real de las colonias, las leyes del Parlamento sólo deben afectar a casos y situaciones concretamente estipulados, ya que, en palabras de Hickes, «en tanto que el poder del Parlamento británico es considerado soberano y supremo en todo sentido, la libertad en Norteamérica es sólo un sueño lisonjero y sus beneficios sombras engañosas...»<sup>18</sup>.

Para Inglaterra estos puntos de vista eran inadmisibles. Los teóricos constitucionales continuaban insistiendo en la indivisibilidad de la soberanía, en la incongruencia de mantener un *imperium in imperio*. Por otro lado, a los revolucionarios norteamericanos les era realmente difícil llegar a explicar razonadamente cuál era la línea divisoria entre las competencias del Parlamento y las de las Asambleas coloniales y poder así justificar legalmente su postura. Llegaron a entender que en el supuesto de ser obligados a elegir entre todo o nada sólo podrían defender esta última opción: «hay más razones para temer las consecuencias de un poder supremo absoluto y sin freno, ya sea que lo ejerza una nación o un monarca, que las que podrían derivar de la independencia total»<sup>19</sup>.

En el debate que tuvo lugar entre Thomas Hutchinson, gobernador de Massachusetts, y las dos Cámaras de la Asamblea de la colonia en 1772, publicado bajo el título de *The Speeches of His Excellency Governor Hutchinson to the General Assembly... With the Answers of His Majesty's Council and the House of Representatives Respectively...* se vertieron importantes ideas. Hutchinson partía del ya referido punto de vista inglés sobre la indivisibilidad de la sobe-

17. DICKINSON, J., «Letters from a Farmer in Pennsylvania to the Inhabitants of the British Colonies», en MORISON, S. E. (editor), *Sources & Documents Illustrating the American Revolution. 1764-1788*, Oxford University Press, 1977, pp. 34 y ss.

18. HICKES, «Nature and Extent of Parliamentary Power», en BAILYN, B., *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 129.

19. Vid. BAILYN, B., *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 131.

ranía, mientras que la Asamblea planteaba otra salida: el reconocimiento de dos legislaturas absolutas, la de Gran Bretaña y las de cada una de las colonias, cuyo contacto se estableciera en la persona del rey. Ante la imposibilidad de convencer al Parlamento de Inglaterra de que la soberanía podía ser dividida, buscaban un argumento que pudiera justificar la aceptación de una confederación de Estados soberanos que mantuviesen su unidad a través de una única monarquía, la inglesa. Así señalaba Moses Mather<sup>20</sup> que si se insistía en la contradicción de dos poderes supremos dentro de un Estado, la única vía sería excluir totalmente a las colonias del control del Parlamento.

Estas ideas fueron sostenidas con fuerza por James Wilson en su panfleto *Considerations on the Nature and Extent of the Legislative Authority of the British Parliament*, publicado en Filadelfia en 1774. En él defendía que no existía una línea de separación entre los poderes del Parlamento en las colonias y las facultades de las que éstas gozaban, en sus palabras ... *such a line not exist*<sup>21</sup>. En su opinión un imperio se compone de Estados independientes cuyo vínculo de unión es precisamente la Corona. Esta teoría la aplicaba también al caso de Irlanda, cuyos habitantes tampoco deberían hallarse sujetos al Parlamento inglés. La vinculación al monarca inglés y la obediencia al Parlamento se hallaban fundados en distintos principios: el de protección y el de representación<sup>22</sup>. En suma, las colonias sólo se hallaban vinculadas al Rey mediante una alianza fundada en el deber de protección, que recaía sobre el monarca, y la correlativa obligación de obedecer por parte de las colonias<sup>23</sup>.

La fórmula a la que se refiere Wilson es la que aparecerá claramente reflejada en la Declaración de Independencia. Efectivamente, Jefferson no dirigirá sus ataques al Parlamento Británico, sino que, como ya Paine había realizado en su panfleto *Common Sense*, achacará directamente al monarca todos los agravios sufridos. La ruptura con el Parlamento ya se había producido años antes en las mentes de los colonos. Jefferson entiende, por ello, que los lazos que deben romper las colonias son los que les unen al monarca inglés, lazos

20. MATHER, M., «America's Appeal», en BAILYN, B., *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 135.

21. WILSON, J., «Considerations on the Nature and Extent of the Legislative Authority of the British Parliament» (Philadelphia, 1774), en COMMAGER, S. E. (editor), *Sources & Documents Illustrating the American Revolution, 1764-1788*, op. cit., pp. 104 y ss.

22. WILSON, J., «Considerations on the Nature and Extent of the Legislative Authority of the British Parliament» (Philadelphia, 1774), en COMMAGER, S. E. (editor), *Sources & Documents Illustrating the American Revolution, 1764-1788*, op. cit., p. 108.

23. WILSON, J., «Considerations on the Nature and Extent of the Legislative Authority of the British Parliament» (Philadelphia, 1774), en COMMAGER, S. E. (editor), *Sources & Documents Illustrating the American Revolution, 1764-1788*, op. cit., pp. 113 y ss.

que voluntariamente habían asumido. La Declaración de Independencia se concibe como una quiebra de la fidelidad hasta ese momento ofrecida al monarca, basada precisamente en su falta de protección. En la Declaración que surge del Congreso General de 1776 se reflejará claramente la ruptura del contrato: «... declarando que renuncia a nuestra fidelidad y nos retira su protección»<sup>24</sup>. Se trata de un rechazo de vínculos no impuestos, sino voluntariamente asumidos de modo previo, del tal modo que la negación de fidelidad a la Corona británica no se entenderá como una rebelión contra un poder legalmente establecido, sino tan sólo como la quiebra de un pacto por incumplimiento de una de las partes.

Como ya se ha señalado, el final de toda esta batalla ideológica conducirá a hacer descansar todo el principio de soberanía en quien realmente la había poseído desde sus mismos orígenes, el pueblo norteamericano. En este sentido, la ruptura de los vínculos que unían a Norteamérica con el monarca se efectuará «en nombre y por la autoridad del buen pueblo de estas colonias...»<sup>25</sup>. Frente al concepto, ya superado, de una soberanía unitaria y absoluta que reposaba en el Parlamento Británico, se alzaba la idea de que la soberanía real residía en el pueblo, y tal principio fue el que quedó reflejado en el texto legal que proclamaba la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

### 3. UN NUEVO MODELO DE CONSTITUCIÓN

Al compás de estos cambios era lógico que, bajo la presión revolucionaria norteamericana, también se transformará radicalmente el mismo modelo tradicional de Constitución inglés. Antes de 1776 éste se hallaba perfectamente asentado en ambos lados del Atlántico. Como es bien conocido, más que de un documento escrito se trataba de un conjunto de instituciones y órganos, de un «orden constituido»<sup>26</sup>, entendido como conjunto de leyes, costumbres e instituciones que conformaban el sistema político<sup>27</sup>. En Bolingbroke, político inglés que ejerció gran influencia en Jefferson, hallamos expresadas estas ideas cuando, sin dejar de insistir en la inmutabilidad de la

---

24. «Declaración de los Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso General» (agosto 4, 1776), en JEFFERSON, T., *Autobiografía*, en KOCH, A.; PEDEN, W. (editores), *Autobiografía y otros escritos*, trad. A. Escototado y M. Saenz de Heredia, Madrid, Tecnos, 1987, p. 26.

25. «Declaración de los Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso General» (agosto 4, 1776), en JEFFERSON, T., *Autobiografía*, en KOCH, A.; PEDEN, W. (editores), *Autobiografía y otros escritos*, *op. cit.*, p. 29.

26. *Vid.* BAILYN, B., *Los Orígenes ideológicos de la Revolución Norteamericana*, *op. cit.*, p. 74.

27. *Vid.* KETCHAM, R., *From Colony to Country. The Revolution in American Thought, 1750-1820*, New York, MacMillan Publishing Co., Inc., 1974, p. 60.

Constitución inglesa y en su carácter soberano, afirmaba que la entendía como:

«... conjunto de leyes, instituciones y costumbres que provienen de ciertos principios fijos de la razón, dirigidos a ciertos fines fijos del bienestar público, que componen el sistema general conforme al cual la comunidad ha consentido en ser gobernada»<sup>28</sup>.

En principio tales ideas habían sido perfectamente transmitidas y asimiladas en las colonias. John Adams se refería a la Constitución como a «un armazón, un esquema, un sistema, una combinación de poderes con un cierto fin, a saber, el bien de toda la comunidad»<sup>29</sup>. Este armazón o esquema que constituía la Constitución era elogiado, tanto por ingleses como por americanos. James Otis llegó a referirse a él como a un sistema dotado de enorme grandeza, imbuido de la sabiduría de sus antepasados:

*See here the grandeur of the British constitution! See the Wisdom of our ancestors!*<sup>30</sup>.

Pero los colonos, partiendo de este concepto y buscando justificar su negativa a aceptar aquellas medidas inglesas que entendían como injustas y arbitrarias, insistieron en un aspecto de la Constitución que, con el tiempo, llegó a situarse en el primer plano de la cuestión. Bajo la pluma de los radicales norteamericanos el término «Constitución» progresivamente fue desplazándose en las colonias desde el campo de las instituciones al de los principios. La noción de «Constitución» fue significando cada vez más «restricciones impuestas al gobierno en orden a proteger las prerrogativas (derechos) de las personas»<sup>31</sup>.

No podemos, sin embargo, dejar de hacer notar que la teoría política inglesa nunca había dejado absolutamente de lado la idea de que la Constitución, además de instituciones, contenía unos ciertos derechos morales, principios de razón y justicia. Tales principios para muchos se hallarían contenidos en el *common law*<sup>32</sup>. En esta línea, para algunos los actos del Parlamento tenían un carácter meramente declarativo, no constitutivo. Como hace notar Bagehot, las disposiciones del Parlamento no pretendían imponer nuevas prescripciones, sino que enunciaban o limitaban el sentido de una norma existente,

28. BURNS, J. H., «Bolingbroke and the Concept of Constitutional Government», en *Political Studies*, vol. X, 1962, pp. 264-276.

29. Vid. ADAMS, J., «Works», en BAILYN, B., *op. cit.*, p. 74.

30. OTIS, J., «The Rights of the British Colonies Asserted and Proved» (Boston, 1764), en BAILYN, B. (editor), *Pamphlets of the American Revolution*, *op. cit.*, p. 60.

31. Vid. KETCHAM, R., *From Colony to Country. The Revolution in American Thought, 1750-1820*, *op. cit.*, p. 60.

32. Vid. sobre este punto HOWARD, A. E. D., *The Road from Runnymede*, *op. cit.*, pp. 263-264.

intentando siempre respetar los principios originales<sup>33</sup>. También Blackstone señalaba este carácter de la Constitución. Ésta, para él, estaría además constituida por un cuerpo de derechos inherentes a los súbditos, derechos que él concebía como de exclusivo patrimonio de los ingleses<sup>34</sup>.

Pero en las colonias se avanzó mucho más. Debido al conflicto suscitado y a su constante deseo de fijar límites al Parlamento inglés, se fomentó especialmente este enfoque, se insistió constantemente en destacar que lo básico en el concepto de Constitución eran estos principios, fundamentos extraídos de la razón y la justicia. Ello no puede extrañarnos, ya que en realidad, y con la ayuda de los argumentos de Coke, los colonos habían llegado a interpretar sus Cartas coloniales como un tipo de Constitución en la que se contenían sus derechos y libertades frente al Parlamento inglés, al monarca y a las disposiciones ministeriales<sup>35</sup>. Como sabemos, ya en 1764 James Otis pudo llegar a sostener públicamente que una disposición del Parlamento «... en contra de la Constitución se hallaba viciada de nulidad» y es obligación de las Cortes «dictaminar la derogación de tal resolución»<sup>36</sup>. James Otis buscaba afanosamente tales principios en el *common law*. Recordemos que de algún modo se estaba refiriendo a la existencia de derechos que el Parlamento no podía infringir, que lo superaban porque se hallaban por encima de esta institución.

Pero Coke en el *Boham's case* no había querido significar lo que Otis, llevado de su celo por los derechos de las colonias, creía entender<sup>37</sup>. Él trataba de sostener la existencia, en el seno de la Constitución, de una serie de principios de equidad y justicia que, por ser parte de ésta, el Parlamento debía respetar. El problema surgía al confrontar este concepto de Constitución con el tradicional inglés, y de ahí la contradicción que tantos autores achacaron a Otis: no cabía, por un lado, negar la sumisión al Parlamento inglés en razón de la

---

33. BAGEHOT, W., *La Constitución Inglesa*, trad. A. Posada, Madrid, La España Moderna, p. 317.

34. Para Blackstone existían propiamente unos derechos absolutos de los ingleses, los cuales derivaban de la Constitución y podían ser fijados en la seguridad, propiedad y libertad. Al mismo tiempo, otro tipo de derechos tenían el carácter de auxiliares y se hallaban encaminados a proteger y afirmar los anteriores. Éstos eran, entre otros, la limitación de las prerrogativas regias, el derecho a la solicitud de justicia ante los Tribunales, el derecho a portar armas en defensa propia, la posibilidad de acudir al rey o a la Cámara por agravios. De acuerdo con estas nociones, Blackstone expone la noción de Constitución en función de los derechos y libertades (BAKER, E., «Blackstone on the British Constitution», en *Essays on Government*, Oxford, 1945, p. 143).

35. Vid. HOWARD, A. E. D., *The Road from Runnymede*, op. cit., p. 122.

36. OTIS, J., «The Rights of the British Colonies Asserted and Proved» (Boston, 1764), en BAILYN, B. (editor), *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 455.

37. Vid. THORNE, S., «Dr. Bonham's Case», en *The Law Quarterly Review*, núm. CCXVI, october, 1983.

Constitución, cuando el mismo Parlamento era parte de la Constitución.

Precisamente los teóricos del radicalismo *Whig*, que desde Inglaterra predicaban la resistencia a la tiranía y a la opresión y denunciaban la existencia de graves amenazas para los derechos y libertades tradicionales del pueblo inglés, fomentaban una reformulación del modelo constitucional tradicional. Norteamérica dio un paso adelante: pronto llegaron a comprender que la Constitución inglesa no representaba para ellos las garantías que desesperadamente necesitaban. No se trataba, como ya hemos señalado, de una idea totalmente original: sus Cartas coloniales les habían permitido mantener y defender sus privilegios precisamente por su carácter de documentos escritos. Pero poco a poco, la idea de la necesidad de un texto escrito, como único medio de protección de sus derechos y privilegios, fue ganando más adeptos. De este modo, tanto la legislación ordinaria, los actos ejecutivos, e incluso las decisiones de los jueces, se hallarían subordinados a los términos de tal texto, garantizándose así los derechos y libertades coloniales.

#### 4. DE LOS *RIGHTS OF ENGLISHMEN* A LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Como ya se ha señalado, la noción de «derechos de los ciudadanos británicos» fue, del mismo modo que el principio de soberanía y la noción de Constitución, sometido a fuertes presiones, y de ellas resultó también profundamente afectado.

Debemos partir del hecho de que desde los primeros asentamientos en Norteamérica los colonos defendieron un modelo histórico de derechos que se apoyaba en los tradicionales *rights of Englishmen*<sup>38</sup>. También en los primeros documentos formales a través de los cuales manifestaron su negativa a acatar las normas inglesas hallamos un claro y predominante concepto de «derechos»: se trataba de aquellas prerrogativas que se disfrutaban por el sólo hecho de ser ciudadano británico, que descansaban en la Constitución, de la que una parte muy importante era el *common law*, y que se hallaban ratificadas en las Cartas coloniales respectivas.

Pero el punto de partida, el modelo histórico inglés, evolucionará progresivamente hasta desembocar en un sistema fundamentalmente racional. De este modo, durante los años previos a la Declaración

---

38. Vid. sobre este punto PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., «Los Derechos del Hombre en 1789. Reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, t. VI, Madrid, 1989, pp. 63 y ss.; asimismo ASÍS ROIG, R. DE, «El modelo americano de derechos fundamentales», *Anuario de Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1990, pp. 58-70.

de 1776 podremos encontrar dos posturas claramente definidas: a) la historicista, que abogaba por la defensa de las tradicionales prerrogativas inglesas; y b) otra, de corte racionalista, más abstracta, que fundaba sus demandas en una *natural law*. Así, algunos americanos, como Patrick Henry, sostenían una visión limitada de los derechos, ceñida al ámbito geográfico inglés, más acorde con los principios del *common law*. Frente a ellos se hallaban los que, con Jefferson a la cabeza, defendían la noción de derechos del hombre. Estas dos líneas, aunque en principio antagónicas, se mostraron en muchas ocasiones claramente compatibles, dando lugar en muchas ocasiones a un modelo mixto de fundamentación de derechos. Como afirma Peces-Barba:

«El viejo y buen derecho de los ingleses se combina con el iusnaturalismo racionalista. Frente al caso inglés y al francés, en el modelo americano reforma y ruptura, continuidad e innovación no se plantean como alternativas incompatibles, sino como dimensiones compatibles, aunque en una progresiva potenciación del punto de vista rupturista racional y abstracto necesario para justificar la interrupción de los lazos con la metrópoli»<sup>39</sup>.

Precisamente será en la última fase del desarrollo de la ideología revolucionaria cuando el antiguo y tradicional concepto inglés perderá la partida ante los puntos de vista iusnaturalistas. La Declaración de 1776 puede ser entendida como el culmen de este proceso. En este sentido, y como brillantemente se ha señalado, nos hallaremos ante «una curiosa mezcla de argumentos históricos como punto de partida y de argumentos racionales como punto de llegada»<sup>40</sup>.

#### 4.1. El punto de partida

Al efectuar un repaso de las principales Cartas y documentos formales que definían los derechos de los habitantes de las colonias, comprobamos que tales textos se referían a aquellas prerrogativas que, como súbditos británicos les eran inherentes. Entendían que, como ingleses, poseían ciertos derechos constitucionalmente reconocidos, aunque hasta entonces no habían profundizado excesivamente en su fundamento, contenido, límites, caracteres, etc.

Tras la promulgación de la *Stamp Act* y con ella, como ya se ha señalado, la confirmación de todos sus temores, los colonos comenzaron a profundizar en el fundamento de sus derechos, de tal modo que les fuera posible, con sólidos argumentos, exigir a Inglaterra el respeto de lo que siempre les había pertenecido. También en este

39. PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., «Los Derechos del Hombre en 1789. Reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa», en *op. cit.*, p. 65.

40. PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., «Los Derechos del Hombre en 1789. Reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa», en *op. cit.*, pp. 64-65.

punto debemos señalar que la práctica se adelantó a la teoría, ya que ésta tan sólo buscaba razones para justificar la defensa de los derechos tal y como se habían disfrutado desde los primeros asentamientos.

La primera reacción institucionalizada contra la *Stamp Act* la encontramos en Virginia. Las *Virginia Stamp Act Resolutions*<sup>41</sup>, elaboradas el 30 de mayo de 1765 con la aprobación de la *House of Burgesses*, insistían en lo que sería, a partir de ese año, un lugar común de la literatura revolucionaria. Estas Resoluciones, atribuidas a Patrick Henry, fueron publicadas en los distintos periódicos coloniales, lo cual sirvió para dar a conocer al pueblo el fondo de la cuestión<sup>42</sup>.

El texto contenía siete Resoluciones a través de las cuales se desarrollaban las conclusiones de la Asamblea. En la primera se recordaba algo que ya conocemos: los colonos poseían, como ingleses, todas las libertades, privilegios, franquicias e inmunidades... que desde tiempos inmemoriales habían disfrutado los habitantes de Gran Bretaña<sup>43</sup>. En realidad, toda la vida política colonial giraba alrededor de este concepto. Se trataba de aquellos derechos a los que Otis<sup>44</sup>, citando a Blackstone, se refería como *subject's birthrights* (derechos de los ciudadanos por su nacimiento). Por su parte, en la segunda Resolución se recordaba la ratificación de tales prerrogativas en las Cartas coloniales concedidas a Virginia. Entre estas facultades se hallaba la de participar en la elaboración de los propios impuestos.

Precisamente el derecho a participar en la elaboración de los impuestos, personalmente o por medio de representantes parlamentarios, era uno de los más característicos de la Constitución británica, sin el cual, como señalaban las *Virginia Stamp Act Resolutions ... the ancient constitution cannot exist*<sup>45</sup> (la antigua Constitución no puede existir). Por ello, y tras apelar a esta reconocida práctica, incluso admitida por el monarca inglés, concluían que sólo la *General Assembly* de esa colonia poseía el exclusivo derecho de imponer tasas e impuestos a los residentes en ella. Cualquier acción en otro sentido

41. Vid. «Virginia Stamp Act Resolutions» (may 30, 1765) en COMMAGER, H. S. (editor), *Documents of American History*, op. cit., pp. 55-56; también puede hallarse este documento en *Sources & Documents Illustrating the American Revolution, 1764-1788*, op. cit., pp. 14 y ss.

42. Vid. HOWARD, A. E. D., *The Road from Runnymede*, op. cit., pp. 142 y ss.

43. «Resolved..., That the first adventures and settlers of this his Majesty's Colony and Dominion of Virginia brought with them, and transmitted to their posterity, and all privileges, franchises, and immunities, that have at any time been held, enjoyed, and possessed, by the people of Great Britain...» («Virginia Stamp Act Resolutions», may 30, 1765, cit. en COMMAGER, H. S., op. cit., pp. 55-56).

44. OTIS citaba a Blackstone en su panfleto «A Vindication of the British Colonies, against the Aspersions of the Halifax Gentlemen» (Boston, 1765), en BAILYN, B. (editor) *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 559.

45. «Virginia Stamp Act Resolutions», en COMMAGER, H. S. (editor), *Documents of the American Revolution*, op. cit., p. 56.

se consideraría como un intento de destruir las libertades americanas<sup>46</sup>.

En las *Resolutions of the Stamp Act Congress*, Declaración redactada tras el Congreso que, a instancia de James Otis, reunió a veintiocho representantes de nueve colonias<sup>47</sup>, volvemos a encontrar apelaciones a los *essential rights and liberties of the colonist*, de tal modo que los habitantes de las colonias poseen todos «los derechos y libertades inherentes a su nacimiento en el reino de Gran Bretaña». Se trata de derechos indubitables, entre los que se halla el ya citado a estar representado en la Asamblea que deba decidir y elaborar los impuestos<sup>48</sup>. Otro régimen o modo de imposición de tributos se hallaría en clara contradicción con lo dispuesto en la Constitución<sup>49</sup>.

A estas Declaraciones siguieron otras que surgían de las Asambleas de cada una de las colonias. Maryland, Massachusetts, Connecticut, etc., manifestaron igualmente su postura. John Adams se refería a estos *essential rights and liberties* cuando, en 1765, redactó las *Instructions of the Town of Braintree Massachusetts on the Stamp Act*. En ellas alegaba que las disposiciones de la *Stamp Act* eran inconstitucionales, ya que «... siempre hemos entendido como un gran y fundamental principio de la Constitución que ningún hombre libre debería ser sujeto a impuestos a los cuales él no ha otorgado su consentimiento...»<sup>50</sup>. Sostenía que tal prerrogativa era un derecho fundamental, ya que a nadie se le podía sustraer su propiedad sin su propio asentimiento. En conclusión, la *Stamp Act* contradecía los derechos reconocidos por el *common law* y por los *essential fundamental principles of the British constitution*, por lo que negaba sus *rights and liberties*<sup>51</sup>.

También las Cortes de Justicia, como la de Virginia, llegaron a expresar su alarma. Es interesante hacer notar, por su interés para la doctrina del *judicial review of legislation*, que asimismo en las *Northampton County Resolutions on the Stamp Act* se establece con radicalidad que «la citada ley no obliga ... a los habitantes de esta colonia, ya que se trata de una disposición inconstitucional»<sup>52</sup>. En la misma línea, en la abrumadora literatura panfletaria que sigue a

46. «Virginia Stamp Act Resolutions», en COMMAGER, H. S. (editor), *Documents of the American Revolution*, *op. cit.*, p. 56.

47. Virginia, New Hampshire, North Carolina y Georgia no enviaron delegados.

48. Vid. ASÍS ROIG, R. DE, «El modelo americano de derechos fundamentales», *op. cit.*, p. 56; asimismo HOWARD, A. E. D., *The Road from Runnymede*, *op. cit.*, pp. 144-145.

49. Vid. «Resolutions of the Stamp Act Congress» (october 19, 1765), en COMMAGER, H. S. (editor), *op. cit.*, p. 58.

50. «Instructions of the Town of Braintree Massachusetts on the Stamp Act» (october 14, 1765), en COMMAGER, H. S. (editor), *op. cit.*, pp. 56-57.

51. «Instructions of the Town of Braintree Massachusetts on the Stamp Act» (october 14, 1765), en COMMAGER, H. S. (editor), *op. cit.*, p. 57.

52. «Northampton County Resolutions on the Stamp Act» (february 11, 1766), en COMMAGER, H. S. (editor), *op. cit.*, p. 59.

la *Stamp Act* hallamos la misma exigencia de respeto a los derechos de los ciudadanos ingleses.

#### 4.2. La literatura revolucionaria

Si seguimos el camino que, sobre esta concreta cuestión, fue trazando la literatura revolucionaria no podemos dejar de referirnos a un panfleto crucial para la transformación del modelo historicista de derechos en las colonias: *A Letter from a Gentlemen at Halifax*, publicado en 1765 por Martín Howard. Este autor, partidario de las prerrogativas de la Corona en las colonias, en su citada obra, escrita como réplica al ya mencionado folleto de Hopkins *Rights of Colonies Examined*, sostenía que sólo cabía hablar de dos tipos de prerrogativas: las personales y las de carácter político. Entre las primeras se hallaban el derecho a la vida, la libertad y la seguridad. Estos derechos estaban garantizados a los colonos, de igual modo que al resto de los ingleses, ya que se trataba de prerrogativas adquiridas por el nacimiento (*every subject birthday*), reconocidas a todo súbdito inglés, ya se hallara en Inglaterra, en medio del océano o en las colonias. A su vez, los derechos de carácter político eran aquellos que surgían de las leyes positivas y que se referían fundamentalmente a la organización del Gobierno. En las colonias tales derechos se hallaban limitados y definidos en las Cartas en las que reposaba la organización política de cada establecimiento. Los colonos carecían de esta clase de derechos con independencia de estos documentos formales, de tal modo que no podían exigir más de lo que se les había concedido<sup>53</sup> y, por supuesto, era un absurdo acudir a otras instancias para negarse a acatar las disposiciones del Parlamento. Afirmaciones similares habían sido sostenidas por Blackstone para quien *the colonies have no rights independent of their charters* (las colonias no tienen otros derechos que los contenidos en sus cartas). Las decisiones del Parlamento inglés les vinculaban decisivamente, ya que las Cartas coloniales habían sido otorgadas por este órgano. Para Howard:

«... por irrevocables e inherentes que sean los derechos, la jurisdicción del Parlamento sobre todo súbdito británico, que es algo igualmente inherente e irrevocable, se halla por encima de ellos»<sup>54</sup>.

Del punto de vista de este autor interesa especialmente destacar que insiste en un aspecto de la argumentación que precisamente ac-

53. HOWARD, M., «A Letter From a Gentleman at Halifax» (Newport, 1765), en BAILYN, B. (editor) *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 535.

54. HOWARD, M., «A Letter From a Gentleman at Halifax» (Newport, 1765), en BAILYN, B. (editor) *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 536.

tuará a modo de revulsivo que impulse la transformación del concepto de derechos en las colonias. Para Howard tanto los derechos concedidos por el *common law* como los asegurados por el Parlamento inglés, emanan de la misma y única fuente, la Constitución inglesa:

... *the rights of the individual and the power of the Parliament were equally part of the constitution...*<sup>55</sup>.

Por ello, y para él se trataba de una conclusión lógica, *no cabía compararse en «los derechos de los súbditos británicos», recogidos en el «common law», y al mismo tiempo negar la jurisdicción del Parlamento inglés sobre ellos.* Tanto el Parlamento como las prerrogativas reconocidas por el *common law* eran parte de la misma Constitución británica, de tal modo que resultaba una incongruencia acogerse a una parte de la Constitución para negar la otra. El mismo se expresaba en estos términos:

«¿Podemos reclamar el *common law* como herencia, y al mismo tiempo tener la libertad de adoptar una parte de ella (la Constitución) y rechazar la otra?...»<sup>56</sup>.

Si se negaba la jurisdicción del Parlamento británico sobre las colonias, necesariamente se debería también negar la facultad de acogerse a los derechos que concede el *common law* a los súbditos británicos.

A este escrito respondió contundentemente Otis. En su panfleto *A Vindication of the British Colonies, against the Aspersions of the Halifax Gentleman* publicado un año después que su ya referido *Rights of the British Colonies Asserted and Proved*, contestaba a Howard afirmando que los principios del *common law* y las disposiciones del Rey y los Comunes no eran sino expresiones de Dios y la naturaleza, de tal modo que:

«... los derechos naturales absolutamente personales de los individuos son... el fundamento mismo de todas las leyes municipales de cierta importancia. Las Cartas coloniales habían sido concedidas, en todo caso, para aumentar los derechos que ya se poseían por las leyes de Dios y de la naturaleza, el *common law* y la Constitución de su país»<sup>57</sup>.

Otis no podía aceptar, como había sostenido Howard, que los colonos no poseían derechos con independencia de sus Cartas. Entre

55. HOWARD, M., «A Letter From a Gentleman at Halifax» (Newport, 1765), en BAILYN, B. (editor) *Pamphlets of the American Revolution, op. cit.*, p. 536

56. HOWARD, M., «A Letter From a Gentleman at Halifax» (Newport, 1765), en BAILYN, B. (editor) *Pamphlets of the American Revolution, op. cit.*, p. 537

57. OTIS, J., «A Vindication of the British Colonies, against the Aspersions of the Halifax Gentleman» (Boston, 1765), cit. en BAILYN, B. (editor) *Pamphlets of the American Revolution, op. cit.*, p. 559.

otras cosas, advertía del peligro inherente a esta concepción, ya que siempre existiría la posibilidad, y para él no parecía algo extremadamente difícil, de que tales documentos fueran abolidos por el mismo monarca. Por el contrario, para Otis las relaciones entre Inglaterra y las colonias hundían sus raíces en la *nature and natural law*, aunque no desdeñando por ello la importancia de las Cartas. Como podemos comprobar en el panfleto *A Vindication of the British Colonies*, se contiene un ejemplo de la ya referida fundamentación mixta de los derechos.

También Dickinson se unió a la polémica. En su *An Adress to the Comitee of Correspondence in Barbados*, publicado en 1766, la propia Carta Magna había dejado de ser el documento del que emanaban los derechos de los súbditos británicos para convertirse, bajo la fuerza de sus argumentos, en:

«... una ceñida declaración, proclamación y promulgación, en nombre del Rey, los nobles y el pueblo, del sentido que éste último tiene de sus propios, originales, irrevocables y naturales derechos»<sup>58</sup>.

Asimismo Dulany, con su panfleto *Considerations on the Propriety of Imposing Taxes in the British Colonies for the Purpose of Raising a Revenue*, entraba en la polémica para contestar a William Knox, conocido *loyalist*. Este autor había sostenido que el *common law*, la Magna Carta y los *Bill of Rights* declaraban *with one voice* que los colonos se hallaban totalmente sometidos a una única autoridad, la del Parlamento británico. Por el contrario, para Dulany, las Cartas se hallaban fundadas en los *unalienable rights of the subjects*. Por ello habían dejado de ser la fuente de la que emanaban sus derechos para convertirse en su expresión. Las *Charters* eran sólo el modo de garantizar que:

«... sus privilegios como súbditos británicos serían efectivamente asegurados para ellos mismos y transmitidos a la posteridad»<sup>59</sup>.

Para Dulany, el derecho a no ser gravado con impuestos a los cuales no se ha prestado el propio consentimiento tenía su origen en el *common law*. La Magna Carta y los respectivos *Bill of Rights* no eran la fuente de esta tradicional prerrogativa inglesa, tan sólo la reconocían.

En el mismo sentido Adams defenderá un modelo de derechos de corte mixto, apelando a los *natural rights*, aunque sin olvidar el

58. DICKINSON, J., «An Adress to the Comitee of Correspondence in Barbados» (Philadelphia, 1766), en BAILYN, B. (editor) *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 51.

59. DULANY, D., «Considerations on the Propriety of Imposing Taxes in the British Colonies for the Purpose of Raising a Revenue...» (Annapolis, 1765), en BAILYN, B. (editor) *Pamphlets of the American Revolution*, op. cit., p. 635.

peso de la Carta Magna y la Constitución británica. Este autor llegará a sostener que: *It is the glory of the British Constitution, that it has its foundation in the law of God and nature*, en un característico intento por aunar ambos modelos de derechos. Pero, como sostiene Howard<sup>60</sup>, Samuel Adams fue inclinando sus preferencias hacia un modelo de fundamentación de corte racionalista, llegando a sostener que, en última instancia, las demandas coloniales se fundaban en los inalienables derechos de la humanidad. Meses antes de la Declaración de Independencia apelará a los derechos comunes de los hombres, derechos fundados en la ley de Dios y de la naturaleza. La Magna Carta, afirmaba: *is in substance but a constrained Declaration, or proclamation, and promulgation in the name of King, Lord, and Commons of the sense the latter had of their original, inherent, indefeasible natural Rights...*<sup>61</sup>.

También en Jefferson esta polémica se resolverá en favor de los derechos de la naturaleza humana. Es quizás este autor el que con más claridad se decantará por una solución de corte racionalista. En su panfleto *A Summary View of the Rights of British America* Jefferson afirma tajantemente que sólo cabe fundar las reclamaciones coloniales en:

«... los derechos que Dios y las leyes han otorgado igual e inherentemente a todos»<sup>62</sup>.

Y en otro pasaje de este mismo panfleto sostiene que sus antepasados, antes de emigrar a América, eran «titulares de derechos que la naturaleza ha otorgado a todos los hombres...» Los colonos poseían derechos naturales y en ellos se fundó su organización política. Sólo estos derechos permitirán rechazar las pretensiones del Parlamento inglés sobre las colonias, de tal modo que para Jefferson Norteamérica constituye:

«... un pueblo libre que reclama sus derechos como derivados de las leyes de la naturaleza y no como regalos de su primer magistrado...»<sup>63</sup>.

Estas prerrogativas, en suma, dejan de descansar en el derecho inglés para derivarse directamente de la naturaleza y del Dios de la naturaleza: «... el Dios que nos dio la vida, nos dio al mismo tiempo la libertad...»<sup>64</sup>.

60. Vid. HOWARD, A. E. D., *The Road from Runnymede*, op. cit., p. 167.

61. ADAMS, S., «The Rights of the colonist», en CUSHING, H. A., *Writing of Samuel Adams*, II, New York, 1904, p. 355.

62. JEFFERSON, T., «A Summary View of the Rights of British América», en KOCH, A.; PEDEN, W. (editores), *Autobiografía y otros Escritos*, trad. A. Escotado, M. Sáenz de Heredia, Madrid, Tecnos, 1987, p. 310.

63. JEFFERSON, T., «A Summary View of the Rights of British América», en KOCH, A.; PEDEN, W. (editores), *Autobiografía y otros Escritos*, op. cit., p. 319.

64. JEFFERSON, T., «A Summary View of the Rights of British América», en KOCH, A.; PEDEN, W. (editores), *Autobiografía y otros Escritos*, op. cit., p. 320.

### 4.3. Conclusión

El progresivo abandono del modelo historicista tradicional inglés era algo evidente y muchos se mostraron, como en 1774 señalaba James Duane, disconformes con estos argumentos. Para este autor la apelación a las Leyes de la Naturaleza era algo demasiado abstracto y peligroso que, en definitiva, suponía desvincularse de la Constitución de Inglaterra<sup>65</sup>. Por otro lado, a Jefferson, cabeza de la postura racionalista, se le achacará el acudir a la noción de derechos naturales como mera fórmula de conveniencia, e incluso el negar cien años de evidente tradición historicista en las colonias<sup>66</sup>. Pero lo bien cierto es que ante el cariz que iban tomando los acontecimientos y los términos en los que se desarrollaba el discurso político, muchos fueron conscientes de que sólo la fórmula de los derechos del hombre podría justificar las posturas más radicales<sup>67</sup>. Si en un primer momento la controversia se había centrado en los límites y competencias del Parlamento inglés, lo que ahora se pretendía era desvincularse totalmente de él. Sólo un derecho natural al autogobierno podría justificar ante el resto del mundo la postura de un pueblo que renegaba de la que hasta entonces había sido su «madre patria». No debemos olvidar que la Declaración de Independencia de 1776 trataba de justificar la decisión de separarse de Inglaterra ante el Tribunal del mundo: «... el respeto debido al juicio del género humano exige que se declaren las causas que obligan a ese pueblo a la separación»<sup>68</sup>. Ello suponía explicar al mundo, en un lenguaje universal, las razones y argumentos en los que apoyaban su voluntad de desvincularse del imperio inglés. Es innegable que sólo la filosofía de los derechos naturales aportaba, de acuerdo con los intereses norteamericanos, fuerza lógica, peso y calidad a la argumentación.

Por ello, y a modo de conclusión, podemos sostener que el movimiento revolucionario efectuó un proceso de racionalización del empirismo historicista anglosajón, una transformación del concepto histórico tradicional de derechos de los súbditos ingleses, aunque sin

65. Estas afirmaciones de James Duane fueron recogidas en ADAMS, J., «Notes on Debates in the Continental Congress» (september 8, 1774), cit. en COLBOURN, H. T., *The Lamp of Experience. Whig History and Intellectual Origins of the American Revolution*, Williamsburg, Virginia, Published for the Institute of Early American History and Cultura, University of North Carolina Press, 1965, p. 190.

66. Sobre este tema, *vid.* especialmente HOWARD, A. E. D., *The Road from Runnymede*, *op. cit.*

67. *Vid.* LEONARD, D., «To All Nations of Men» (Boston, 1773), ensayo publicado dentro del conjunto de obras a las que el mismo autor denominó *Massachusettsensis*, en HYNEMAN, C. S.; LUTZ, D. S. (editores), *American Political Writing During the Founding Era, 1760-1805*, Volume I, Indianápolis, Liberty Press, pp. 209 y ss.

68. *Vid.* «Declaration of Independence» (july 4, 1776), en COMMAGER, H. S., (editor), *Documents of American History*, *op. cit.*, p. 100; asimismo en PECES-BARBA, G.; HIERRO, L.; ÍÑIGUEZ DE ONZOÑO, S.; LLAMAS, A., *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Debate, Madrid, p. 107.

llegar nunca a excluir absolutamente los argumentos históricos<sup>69</sup>. El texto de la Declaración de Independencia será el culmen de este proceso. Esta evolución de un modelo historicista a otro de marcado carácter racionalista hallaría un importante motor en la necesidad de desvincularse de la tradición inglesa, de negar la jurisdicción del Parlamento inglés sobre las colonias, conservando, al mismo tiempo, las prerrogativas que desde los primeros asentamientos se habían disfrutado<sup>70</sup>.

---

69. Prueba de ello es que los derechos cuya lesión denuncia la Declaración de 1776 son propiamente los tradicionales ingleses y que incluso la misma estructura de este texto responde al modelo del «Bill of Rights» inglés.

70. Vid. COLBOURN, H. T., *The Lamp of Experience. Whig History and Intellectual Origins of the American Revolution*, op. cit., p. 193.